



CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 227 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ



Para : **WILDER CRUZ GÓNGORA**
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

De : **JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Pago de interés legal laboral a los trabajadores y pensionistas del Pliego 0113 del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI de la bonificación otorgada al Decreto de Urgencia 37-94

Referencia : Memorando N° 272-2018-MINAGRI/SG-OGPP/OPRES
(CUT: 58698-2017)

Fecha : Lima, 15 MAR. 2018

Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto que se indica, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Memorando N° 272-2018-MINAGRI/SG-OGPP/OPRES, mediante el cual el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto formula consulta legal respecto a la pertinencia del pago de los intereses solicitado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Pliego.

II. ANÁLISIS:

2.1 El Decreto Ley N° 25920, señala en su artículo 1 que "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por **adeudos de carácter laboral**, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable"; asimismo, por medio de su artículo 3 establece "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño";

En ese mismo contexto; la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisó que la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 37-94, **no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales**; se establece que la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la Bonificación Especial a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94, no tienen naturaleza remunerativa; por tanto, no es concordante con lo señalado en el Decreto Ley N° 25920;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

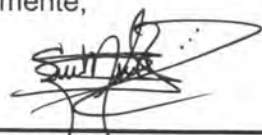
Que, para mayor precisión, mediante Informe N° 031-2018-EF/53.05, de fecha 31 de enero de 2018, la Directora General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, especificó que "(...) **Las normas emitidas a favor de la devolución de los descuentos efectuados a la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, no establecen el pago de intereses laborales ni legales (...)**", se puntualiza que no procede el pago de intereses.

- 2.2 Que, en el presente caso, se debe tener en consideración lo establecido en el principio de legalidad, regulado en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por tanto, al no existir norma legal que establezca que se tenga que pagar intereses legales por la devolución de los descuentos efectuados en aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94, no procede dicho pago.

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1 Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920, no es concordante con lo señalado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016 y en el Informe N° 031-2018-EF/53.05, de fecha 31 de enero de 2018, de la Directora General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.2 En mérito al principio de legalidad, regulado en el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; al no existir norma legal que establezca que se tenga que pagar intereses legales, no procede dicho pago.

Atentamente,


Magali Yazmin Matos Matos
Abogada CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho, pase a la Oficina General de Administración, por corresponder.




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.mhagri.gob.pe

 Trabajando para
todos los peruanos

19